

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 312

MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Diciembre de 1947

AÑO XII NUM. 360

Núm. 5.036

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 19 de Diciembre de 1947 por el que se suspende la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en las causas a que se refieren las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de Julio de 1942.

Sometido al dictamen de las Cortes un proyecto de Ley por el que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos concertados con anterioridad a la publicación de la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y que, con arreglo a las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la misma, había de tener lugar el treinta de septiembre del año próximo, resulta manifiesta la necesidad de adoptar medidas urgentes en evitación de que una demora en la aprobación del referido proyecto de Ley hiciese inoperante la nueva disposición u ocasionase a las partes gastos innecesarios o perjuicios de difícil reparación.

En virtud de las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Queda suspendida la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento lo preceptuado en los párrafos segundo de cada una de las Disposiciones

adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se exceptúan de dicha suspensión aquellos casos en los que el arrendador solicite la entrega de la finca para su cultivo directo y personal, comprometiéndose a realizar la explotación en esa forma durante un plazo mínimo de seis años.

Artículo segundo.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las normas complementarias que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo cuarto.—De este Decreto-Ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.043

En uso de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesas y Medidas y de acuerdo con el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, he dispuesto que la comprobación y marca Periódica de cuantas Pesa, Medidas o Aparatos de Pesar o Medir se utilicen en esta capital, de comienzo para el año 1948, el día 2 del próximo mes de Enero, continuando su realización hasta el día 17 del mismo mes y horas de las nueve a las catorce, en la Oficina de Contraste, sita en la Plaza Mayor.

Al efecto a dicha oficina, deberán concurrir los industriales comerciantes y demás personas, a

los que por su oficio o profesión les corresponda, con las Colecciones completas de Pesas, Medidas y los Aparatos de Pesar o Medir que deban poseer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Una vez transcurrido el plazo de comprobación que queda señalado, se pasará a efectuar el Contraste a domicilio, con el recargo reglamentario en los derechos de aferición, incurriendo en las sanciones reglamentarias quienes utilicen Pesas, Medidas o Aparatos de Pesar o Medir que carezcan de la marca de Contraste correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 29 de Diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 5.048

Precios de las harinas y pan para el mes de Enero para 1948

De conformidad con cuanto está ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular número 511 del 12 de Marzo de 1945 y disposiciones posteriores, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Enero de 1948.

PAN

- 1.ª categoría, pieza de 80 gramos, 0'45 pesetas unidad.
- 2.ª categoría, pieza de 100 gramos, 0'40 pesetas unidad.
- 3.ª categoría, pieza de 150 gramos, 0'45 pesetas unidad.
- Mineros, pieza de 450 gramos, 1'25 pesetas unidad.

HARINAS CON DESTINO A PANIFICACION

Los precios al pie de fábrica y sin envase, serán los siguientes:

PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilár de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Priego, Pozoblanco, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 614'295 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 418'340 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 300'180 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 288'660 pesetas quintal métrico.

SEGUNDA ZONA.—Pueblos no reseñados en la relación anterior.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 634'615 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 438'660 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 320'50 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 308'980 pesetas quintal métrico.

RENDIMIENTOS DE LAS HARINAS: Los que se aplicarán, según dispone la Circular núm. 649 de la Comisaría General de Abastecimientos, son los siguientes:

- Trigos, 94 por 100.
 - Centeno, 80 por 100.
 - Maiz, 60 por 100.
 - Cebada, 60 por 100, continuando vigente el que rige en la actualidad para la Escaña del 45 por 100.
- PAN DE CARTILLAS MAQUILERS—Los industriales panaderos, mientras exista vigente el actual ra-

cionamiento de pan y salvo orden en contrario, cobrarán por todos conceptos a los productores la cantidad de 50'80 o 35'56 pesetas por cada cien kilogramos de harina elaborada, según pertenezcan a la primera o segunda zona de abastecimientos en que se halla dividida esta provincia, continuando vigentes las restantes normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 298 del 14 de Diciembre y disposiciones posteriores.

RENDIMIENTOS EN PAN: Los rendimientos mínimos a obtener serán:

En piezas de 80 gramos, 124 kilos por 100 de harina.

En piezas de 100 gramos, 125 kilos por 100 de harina.

En piezas de 150 gramos 126 kilos por 100 de harina.

En piezas de 450 gramos, 132 kilos por 100 de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, continuando vigentes las restantes normas dictadas, siempre que no se opongan al contenido de la presente.

Córdoba 30 de Diciembre de 1947.
-El Gobernador Civil Presidente,
Alfonso Orti.

Núm. 5.049

Precios oficiales para el mes de Enero para 1948

De conformidad con lo prescrito en la Circular núm. 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del 12 de Marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia durante el próximo mes de Enero de 1948 para los artículos que se indican:

	Pesetas	Kilo
Aceite de Oliva		
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	7'989	
Precio de venta al público, litro	7'60	
Alfalfa en verde		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'32	
Alfalfa (Paja de)		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'60	
Alfalfa (heno de)		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	0'77	
Algarrobas mondadas		
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	2'70	
Precio de venta al público....	3'00	
Alpiste		
Precio de venta por almacenista a ganadero.....	1'439	
Alubias		
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	5'60	
Precio de venta al público....	6'00	
Arroz blanco corriente		
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	3'32	
Precio de venta al público....	3'50	
AZUCAR BLANCA		
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	6'75	
Precio de venta al público....	7'00	

Azúcar terciada	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	6'25
Precio de venta al público....	6'50
Bacalao	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	7'60
Precio de venta al público....	8'00
Café	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	31'28
Precio de venta al público....	35'50
CARBONES VEGETALES (Precios máximos)	
De 1.ª clase	
Precio de venta al público....	0'79
De 2.ª clase	
Precio de venta al público....	0'61
Cisco.....	0'49
Picón.....	0'43
Cisco Herra) (obtenido de orujo extraído) al público.	0'61
Chocolate	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	9'50
Precio de venta al público....	10'00
Garbanzos	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	7'00
Precio de venta al público....	7'50
Guisantes	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	1'85
Precio de venta al público....	2'25
Habas	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	2'55
Precio de venta al público....	3'00
Jabón común	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	4'10
Precio de venta al público....	4'50
Legumbres mondadas	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	2'659
Precio de venta al público....	3'00
Lentejas	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	4'00
Precio de venta al público....	4'50
Leche de vaca	
(Capital y pueblos de más de 15.000 habitantes). - Al público (litro).....	2'55
Resto de la provincia al público (litro).....	2'25
NOTA. - Cuando la leche sea llevada al domicilio del consumidor podrán incrementarse los precios anteriores en 0'05 pesetas litro.	
Leche condensada	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo, bote	4'92
Precio de venta al público, bote.	5'20
LEÑAS	
De 1.ª clase	
Precio de venta al público....	0'35
De 2.ª clase	
Precio de venta al público....	0'33
Manteca de cerdo en rama	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	13'20
Precio de venta al público....	14'00
Manteca de cerdo fundida	
Precio de mayor a detall incluido redondeo.....	15'45

Precio de venta al público.... 17'00

Pasta de sopa

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 4'60

Precio de venta al público.... 5'00

Patatas

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 1'35

Precio de venta al público.... 1'45

Pulpa de remolacha

Precio de venta por almacenista a ganadero..... 0'532

Purés

Precio de mayor a detall incluido redondeo..... 2'674

Precio de venta al público.... 3'00

Restos de limpia

Precio por fabricante a ganadero..... 0'52

Salvados

Precio por fabricante a ganadero..... 0'62

NOTA: En los dos precios anteriores se halla incluido el canon de CUATRO pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.

Tocino

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo..... 13'70

Precio de venta al público.... 14'50

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 30 de Diciembre de 1947. -El Gobernador civil Presidente, **Alfonso Orti.**

Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.865

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Gabriel Moreno Lara y don Nicolás Fernández Romero, en representación este último de la razón social Hermanos Fernández Romero, solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Gabriel Moreno Lara y don Nicolás Fernández Romero, en representación este último de la razón social Hermanos Fernández Romero, para el tendido de una línea eléctrica trifásica, en alta tensión de 460 metros de longitud derivará de lo existente al pueblo de Los Moriles propiedad de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro y terminará en un transformador de 15 K. V. A. para servicio de los lagares «Los Dolores» y «Dávila» de dicho término, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la O. M. de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de Electricidad, efectuando una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las condiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, quedan obligados los peticionarios a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde Vd. muchos años.

Córdoba tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. -El Ingeniero Jefe, **Rafael Eraso.**

Sres. don Gabriel Moreno Lara y don Nicolás Fernández Romero. -
MORILES.

Comisaría de Recursos de la Zona Sur

Núm. 5.042

Prima Prompta Entrega.—Campana Oleícola 1946-47

Con el fin de que aquellos olivares que hasta la fecha no hayan percibido el beneficio de la Prima de Prompta Entrega, que fué dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 29 de Noviembre de 1946, puedan hacer la oportuna reclamación a los fabricantes de aceite, una vez más ésta Comisaría de Recursos hace público para conocimiento de los mismos, que dicha prima ha sido abonada en su totalidad a los fabricantes de aceite, debiendo por tanto haber abonado estos a los olivares el importe de la parte que les corresponde, por la aceituna entregada en la almazara dentro de los plazos que en su día fueron señalados.

Córdoba 22 de Diciembre de 1947. -El Comisario de Recursos, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA